CONTRATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S. A. DE C. V.**, REPRESENTADA POR LA **DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA**, DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL CENTRO"** Y POR LA OTRA PARTE **LA COMPAÑÍA DEL SÓTANO, TEATRO Y DESARROLLO, A. C.**, REPRESENTADA POR EL **C. LUIS CARLOS LOPEZ CORRO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CENTRO" que:

a) Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual hace constar mediante Escritura Pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público número 132, de la Ciudad de México, en fecha 22 de septiembre de 1980.

b) La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.", es representada por conducto de la Directora General, **Dra. Galia Vianka Robles Santana**, quien goza de capacidad jurídica y facultades más amplias para celebrar el presente contrato; personalidad que acredita mediante a la constancia de nombramiento suscrita por la licenciada Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, protocolizada mediante la Escritura Pública número 30,103 volumen 1,202, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, bajo la fe pública del licenciado Marco Antonio Mayo Barrón, titular de la Notaría Pública número Once, de Tijuana, Baja California.

c) Dentro del objeto social de su representada se encuentra el de:

1) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social y cultural, destinados a poner al alcance de los ciudadanos los bienes y servicios culturales propios de su naturaleza y a contribuir con ellos a mejorar la calidad de vida de los mexicanos dentro del estado de Baja California.

2) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones tendientes a la promoción del arte y la cultura entre los educandos del sistema nacional de educación, procurando en todo momento generar en ellos el apego a los valores culturales como parte de su formación integral; así como promover y difundir los bienes y servicios culturales entre los estudiantes, maestros e investigadores de las instituciones de educación superior en la región.

3) Adquirir, enajenar, arrendar bienes muebles e inmuebles y en general realizar cualquier tipo de actos de dominio que beneficie a la sociedad y que estén orientados a la generación de recursos propios para cumplir con su objeto social.

d) La contratación se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** al amparo del **artículo 41, fracción I,** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que la prestación del servicio estará sujeta al artículo 47 de la citada Ley.

e) Para el pago de los servicios objeto del presente contrato **"EL CENTRO"**, cuenta con los recursos suficientes en los términos previstos por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, afectándose la **partida presupuestal 33903**, **amparado bajo la suficiencia RF4-4478-2022**.

f) La Gerencia de Promoción Escolar fungirá como enlace para atender el desarrollo de los trabajos, así como para el suministro de la información requerida por **"EL PROVEEDOR"**.

g) Para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en **Av. Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río Tijuana, Código Postal 22010, en la ciudad de Tijuana, Baja California.**

II.- Declara "EL PROVEEDOR" que:

a) Es una Asociación Civil, sin fines de lucro, legalmente constituida conforme las leyes mexicanas, mediante Escritura Pública número 207313, volumen 2640, de fecha 09 de julio de 2020 pasada ante la fe del Notario Público número 02, licenciado Gabriel Moreno Mafud de la Ciudad de Tijuana, Baja California.

b) Su Representante Legal el C. Luis Carlos Lopez Corro cuenta con la personalidad y capacidad jurídica suficientes para celebrar en nombre de su representada cualquier acto jurídico, y que sus facultades no han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, tal y como lo acredita con la Escritura Pública número 207313, volumen 2640, de fecha 09 de julio de 2020 pasada ante la fe del Notario Público número 02, licenciado Gabriel Moreno Mafud de la Ciudad de Tijuana, Baja California.

c) Su Registro Federal de Contribuyentes es: **STD120618379.**

d) Cuenta con los recursos humanos, materiales, conocimiento, experiencia profesional necesaria para otorgar a **"EL CENTRO"**, con eficiencia y seguridad los servicios materia de este contrato.

e) Señala su domicilio para los efectos que se deriven del presente instrumento el ubicado en **Priv. Esmeralda 7657 int. 11, Col. Loma Blanca, C.P. 22650, Tijuana, Baja California.**

III. Declaran "LAS PARTES" que:

a) Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, por lo que es su voluntad suscribirlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. -
"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a **"EL CENTRO"** el servicio consistente en (2) dos funciones del espectáculo **"La Campesinela"** con duración de 50 min., para el público escolar de secundaria y media superior. Las presentaciones se llevarán a cabo en la Sala de Espectáculo del CECUT, el miércoles 07 de diciembre a las 11:00 y 14:00 h., a favor de **"EL CENTRO"**.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. -
"EL CENTRO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, el monto total por los servicios objeto del presente contrato la cantidad **$34,000.00 M.N. (TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) netos**, la cual será pagada en **una sola exhibición** una vez realizado el servicio y contra entrega de la factura correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales a entera satisfacción de **"EL CENTRO"**.

TERCERA. FORMA DE PAGO. -
El pago por el servicio objeto del presente contrato, será cubierto dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura correspondiente en el área de caja de **"EL CENTRO"** (con la validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente).

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"EL CENTRO"** a la Tesorería de la Federación **(TESOFE)** mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del Sistema Integral de Administración Financiera Federal **(SIAFF)** que opera la Tesorería de la Federación **(TESOFE)** y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"EL CENTRO"**.

Por lo anterior, es necesario que **"EL PROVEEDOR"**, en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del Sistema Integral de Administración Financiera Federal **(SIAFF)**, presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura(s) a revisión:

- Formato de solicitud de alta de beneficiarios debidamente llenado en original con firma autógrafa.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- En el caso de personas físicas: CURP e identificación oficial con fotografía con firma legible.
- En el caso de personas morales: acta constitutiva y poder notarial del representante legal.
- Constancia de domicilio fiscal del beneficiario.
- Original de certificación bancaria a 18 dígitos (clabe) en hoja membretada del licitante que contenga razón social, R.F.C., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario.
- Fotocopia del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos.

En caso de que la factura presente errores o deficiencias, **"EL CENTRO"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, la cual deberá ser corregida. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente la factura corregida, no se computará para efectos del plazo de los 20 (veinte) días naturales antes citados.

CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. -
"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento del presente instrumento, mediante la expedición de un **pagaré** que ampare la cantidad del **10% (diez por ciento)** sobre el monto total de la operación, mismo que deberá ser firmado a la suscripción del presente instrumento, señalando como único beneficiario a **"EL CENTRO"**, quedando **"EL PROVEEDOR"** liberado de tal obligación en caso de que la entrega de los productos objeto del presente instrumento se realice dentro del citado plazo.

En su caso, el **pagaré** no podrá ser suspendido, disminuido, revocado, cancelado o modificado en cualquier forma durante el plazo del contrato, y perderá su vigencia con el escrito de **"EL CENTRO"** comunicado a **"EL PROVEEDOR"**.

El mencionado título de crédito se modificará en caso de otorgamiento de prórrogas, ampliación al monto o al plazo del contrato. Así mismo, será devuelto a **"EL PROVEEDOR"** una vez cumplido el servicio a entera satisfacción de **"EL CENTRO"**.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. -
"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato inicia del **01 de diciembre de 2022 al 07 de diciembre de 2022.**

SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES. -
"EL PROVEEDOR" se obliga a:

1. Cumplir las obligaciones que se establecen en el presente contrato.
2. No subcontratar ni ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción hecha de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
3. Entregar factura o recibo debidamente llenado con los datos fiscales del CECUT.

"EL CENTRO" se obliga a:

1. Otorgar todas las facilidades, a **"EL PROVEEDOR"** para la realización de su trabajo.
2. Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma convenidos en el presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS. -
"EL CENTRO" en todo tiempo se reserva el derecho de supervisar el desarrollo y los avances de los trabajos a través de la Gerencia de Promoción Escolar.

OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS. –
"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin previa autorización expresa y por escrito de **"EL**

CENTRO", acordando **"LAS PARTES"** que para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** llegase a transmitir en cualquier forma los derechos adquiridos de este instrumento sin autorización, **"EL CENTRO"** no reconocerá efecto jurídico alguno a la cesión de derechos, por lo que queda liberado frente a cualquier obligación derivada de la cesión, estando facultado **"EL CENTRO"** para exigir el cumplimiento de este instrumento en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.

NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN. -
"EL CENTRO" podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento, sin responsabilidad para él, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con lo establecido en el clausulado, o que los productos no cubran las necesidades convenidas por **"LAS PARTES"** además de aquellas establecidas dentro del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El procedimiento de rescisión administrativa se ceñirá de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general en términos de la ley aplicable en la materia.

También serán causales para rescisión:

a) Que proporcione información falsa o que actué con dolo o mala fe durante el procedimiento de contratación, en la celebración o durante su vigencia, o bien, en la prestación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

b) Por suspensión injustificada de la entrega del servicio o por negarse a corregir o rechazarlo.

c) Por negar a **"EL CENTRO"** o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la prestación del servicio.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. -
"LAS PARTES" podrán rescindir el presente instrumento en caso de que se incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el mismo, excepto que el incumplimiento derive de circunstancias de caso fortuito o por causa de fuerza mayor. El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo siguiente:

a. El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que se comunique por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

b. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **"EL CENTRO"** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro dicho plazo, y

c. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENTRO"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. -
"EL CENTRO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando lo considere conveniente, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los productos originalmente contratados, y se demuestre que causaría algún daño o perjuicio a la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.

"EL CENTRO" podrá cancelar los servicios de **"EL PROVEEDOR"** y rechazar los objetos materia del presente contrato sin penalidad alguna, por lo cual éste último se obliga a aceptar dicha circunstancia, en caso de suscitarse tal acontecimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.
"LAS PARTES" acuerdan como pena convencional por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones a su cargo, principalmente la falta de entrega oportuna del objeto materia del contrato, el pago a favor de **"EL CENTRO"** de un importe de **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto total.

DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. -
"LAS PARTES" manifiestan que la presente obligación jurídica es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento, pero en caso de surgir alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado del mismo, **"LAS PARTES"** podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de la presente obligación jurídica, tal y cual lo cita el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. DE LOS ACTOS U OMISIONES AL CONTRATO. -
"LAS PARTES" acuerdan que los actos u omisiones en relación con el presente contrato no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido de este, por lo cual, para su modificación será necesario hacerlo por escrito, mediante convenio modificatorio y debidamente firmado por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. -
Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, **"LAS PARTES"** se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas de este, así como a los términos y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de lo establecido en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles Federales, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -
Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento, alcances y consecuencias derivadas del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a los Tribunales ubicados en la ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando de manera anticipada a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS. -
"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no existe lesión, dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que renuncian a cualquier acción de nulidad que pudiera invalidarlo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, "LAS PARTES" LO FIRMAN POR DUPLICADO EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EL 14 DE OCTUBRE DEL 2022.

"EL CENTRO"	"EL PROVEEDOR"
DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA **DIRECTORA GENERAL**	**C. LUIS CARLOS LOPEZ CORRO** **REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGOS

C.P. IVETTE GISELA VÁSQUEZ GONZÁLEZ **SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**	**LIC. CLARIBEL BERNAL CRUZ** **SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN Y GESTIÓN**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE **CONTRATO** CELEBRADO ENTRE LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S. A. DE C. V.** Y **LA COMPAÑÍA DEL SÓTANO, TEATRO Y DESARROLLO, A. C.**